

**El derecho humano a los patrimonios culturales.
Editorial de la Universidad Nacional de La Pampa
por Alejandro Medici (UNLP).
de Luica Carolina Colombato.**

El necesario texto que tengo el gusto y la gratitud de comentar, es el producto de la experiencia e investigación de la autora, en la promoción del reconocimiento y garantía del derecho a los patrimonios culturales en la Provincia de La Pampa, desde su participación en la sociedad civil y luego desde su trabajo como docente e investigadora en la UNLPam.

Su valioso e importante esfuerzo en esa dirección, es expresivo de la complejidad y dificultad de definir los derechos humanos. Las insuficiencias de hacerlo desde un registro exclusivamente normativo –jurídico positivo quedan ejemplificados en el tratamiento del “nuevo derecho” a los patrimonios culturales. Los derechos humanos son procesos culturales, históricos y sociales de apertura de espacios de lucha (institucionales, normativos, políticos...) por las plurales formas de entender y practicar la dignidad humana. De donde su listado está siempre abierto a la reivindicación de nuevos derechos, de ahí su carácter instituyente, y no solamente instituido, y de ahí su carácter eminentemente crítico, en tanto los derechos expresan predicados normativos inconformistas acerca de las formas en que vivimos. Es decir, acerca de cómo nos relacionamos los seres humanos entre nosotros en los espacios culturales y biofísicos que co habitamos. Acerca de cómo jerarquizamos y clasificamos las relaciones e identificaciones en base al sexo, la cultura, la clase, los fenotipos, etc., y reconocemos necesidades e imputamos satisfactores sociales en base a esas clasificaciones jerarquizadas.

Las subjetividades de derechos, se han ido concretizando y pluralizando en los procesos de lucha y reconocimiento, que nunca han sido formulaciones tecnocráticas “desde arriba”, sino verdaderas respuestas a desafíos y críticas sociales que, independientemente de cual sea el resultado histórico en términos

normativos, son sintomáticas de cambios en las formas de percibirnos como sociedad y de relacionarnos como sujetos sociales. Para esos procesos sociales la modernidad occidental, no sin claroscuros, ambigüedades, avances y retrocesos, ha generado el significante de la dignidad humana: derechos humanos como discursividad disponible para ser re enunciada desde nuevas necesidades, subjetividades y situaciones. Por eso el carácter tensionado entre lo instituido y normado y lo instituyente y normante del campo de los derechos humanos que nunca puede cerrarse (no hay un fin de la historia de los derechos humanos). Derechos humanos exhiben una historicidad abierta y diversos usos posibles.

Las dimensiones del derecho en tanto orden normativo y de las políticas públicas son entonces mediaciones y herramientas no menores sino centrales en esos procesos complejos de derechos humanos, pero no los agotan ni estos pueden reducirse a aquellas. En todo caso hay que conocerlas, comprenderlas y sobre todo saber usarlas como herramientas de avance de los derechos en contextos problemáticos y conflictivos de gran complejidad social.

Resulta entonces fundamental la consideración que realiza Lucia Colombato, desde la doble solidez que le da su experiencia y su formación académica, del derecho humano a los patrimonios culturales. La comprensión de la autora, al situarse decididamente en la mirada del pluralismo y de la interculturalidad es crítica del patrimonio cultural entendido desde la idea de nación monocultural, edificado sobre los “restos” y las “ruinas”. La matriz de colonialidad del poder, del saber y del ser y la idea moderna de nación implantada en nuestra región, sobre cuya réplica se construyeron inicialmente los estados provinciales, fueron determinantes en la idea de patrimonio cultural de la nación como bien a tutelar. Sus formas elegantes, públicas de expresarse fueron la alta cultura de origen invariablemente europeo y la ciencia positivista (fuertemente imbricada en el darwinismo social) como expresiones de la civilización. Su otra cara fue el engranaje de violencia social (que articula sus manifestaciones estructurales, simbólicas y directas).

Los monumentos, restos y ruinas como objeto de clasificación, examen, y catalogación, era la forma del tratamiento con la barbarie vencida e incluida en “colecciones” museísticas, (incluyendo restos biológicos humanos de pueblos originarios vivientes), conjuntos arquitectónicos y espacios rituales de culturas existentes, intervenidos y catalogados como “ruinas” de interés turístico e histórico educativo dentro de su funcionalidad a la construcción del patrimonio cultural de la nación. Como antecedente inmediato y fresco, de esa construcción inicial del patrimonio cultural y de la idea de nación concomitante, el trasfondo del genocidio social y cultural, denominado “conquista del desierto”, gigantesca operación apropiadora, reductiva y homogeneizadora que marca la institución sesgada del estado nacional, así como de las instituciones científico culturales en su seno, incluso las universidades nacionales formadas en ese período.

Un ejemplo que llama la atención respecto de lo que se juega en términos de autocomprensión en la construcción social del patrimonio cultural y sus diversos procesos y objetos culturales componentes, es la que conecta la historia de los restos humanos que fueron restituidos por la Universidad Nacional de La Plata a distintas comunidades originarias a partir de las últimas dos décadas del siglo pasado, con la idea de nación subyacente y con la concepción misma acerca de qué es, cómo se preserva y promueve el patrimonio cultural. El Museo de Ciencias Naturales de la UNLP, institución que custodia diezmil restos humanos pertenecientes mayoritariamente a pueblos originarios vivientes en el actual territorio nacional, y de otras naciones de la región, por sendas leyes del Congreso de la Nación, restituyó los restos del Lonko Inacayal a la comunidad mapuche-tehuelche de Tecka, en la Provincia de Chubut. Posteriormente hizo lo propio con los del Lonko Panquitruz Guor, más conocido por su nombre colonial y cristiano como Mariano Rosas, a la comunidad ranquel de Leuvucó, en Provincia de La Pampa (Beguelin & Gomez, 2011).

No obstante, los debates previos en el Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Naturales y en el Consejo Superior de la UNLP acerca de la responsabilidad de la institución en la preservación del patrimonio, dilataron la respuesta a las demandas que estaban planteadas inicialmente desde la década de los 70 y obligaron a la sanción de sendas leyes nacionales (23940/1994 y 25.276/2000) para solucionar un problema que la propia institución no pudo zanjar desde sus órganos de autogobierno.

En el primer caso, Inacayal, junto al Lonko Follel, y sus familiares más cercanos, después de ser apropiadas sus tierras por la guerra de conquista denominada por la historia oficial “campaña del desierto” y una vez rendidos, fueron engañados y deportados a Buenos Aires. Después de permanecer en el campo de concentración de la Isla Martín García fueron llevados por el Perito Francisco P. Moreno al Museo de La Plata, que dirigía, y sometidos allí a servidumbre y exhibición como una “colección humana viviente”, disponible para fines educativos y “objeto de estudio científico”. Follel pudo dejar el humillante confinamiento tras declararse “argentino” e incluso recibir unas “tierras fiscales” en la Patagonia, a la que retornó. Al Lonko Inacayal, en cambio, le tocó ver la muerte de sus familiares y la exhibición de sus huesos en un corto lapso de tiempo y corrió la misma suerte después de su muerte, producida en circunstancias dudosas, en el mismo lugar de su confinamiento, es decir, el museo plantense, en 1888. Sus huesos, cuero cabelludo y cerebro conservado en formol pasaron a integrar el patrimonio antropológico de la institución y por su intermedio de la Nación. En el caso de Panquitruz, los restos del cacique ranquel fueron profanados del cementerio indígena por el militar Eduardo Racedo, en ocasión de la mencionada “conquista del desierto” y fueron a dar a la colección de Estanislao Zavallos, quien los donó al museo de La Plata.

Resulta destacable que en el catálogo de antropología editado a principios del siglo XX (Lehman-Nische, 2010), figura número, origen y causas de la muerte de los sujetos a los que los restos

pertenecen (principalmente óseos, y entre estos mayormente cráneos, aunque incluye también cerebros, cueros cabelludos, huesos y hasta cadáveres disecados), existe una colección de los “recientemente vencidos”, otros murieron en su encuentro con las propias expediciones del museo a la Patagonia en circunstancias que deberían ser históricamente esclarecidas, (Badenes, 2006):

Esqueleto 1769, “Petizo”, toba, Resistencia (Chaco), fusilado en 1886 por orden del coronel Obligado, Colección Spegazzini. Esqueleto 1786, “Michel”, indio araucano (masculino), Corpen Aiken (territorio de Santa Cruz), muerto en 1888 por expedición del Museo.

Esqueleto 1837, “Sam Slick”, asesinado en Rawson, Chubut. Desenterrado por el doctor F. P. Moreno, viaje 1876-1877.

Las técnicas de la ciencia positivista darwinista descartaban, a la hora de verificar empíricamente la idea de evolución desde los estadios de salvajismo y barbarie a la civilización, junto a la importancia del grupo racial en la selección natural y la lucha por la vida, las técnicas más sofisticadas que, en (otros) contextos coloniales, empezaba a usar la antropología funcionalista británica, como la observación o la entrevista etnográfica, para persistir en el naturalismo y biologicismo¹ de colecciones fotográficas realizadas en condiciones de desnudez de mujeres, niñas, niños, ancianos y hombres, medición antropométrica, descripciones

¹ Todavía hoy la carrera de Antropología se estudia en la Facultad de Cs. Naturales y Museo en la UNLP. Aunque por supuesto, con una orientación de los estudios hacia lo cultural y social diversa de sus orígenes institucionales. No obstante, en el Museo de Ciencias Naturales siguen ocupando un lugar destacado, ligado a la historia de la institución, con una sala propia en exhibición, los muebles y utensilios de su primer director Francisco P. Moreno. La imagen humanista del mismo, sostenida por una fundación que lleva su nombre ligada desde hace tiempo a la institución, está puesta en entredicho y demandada su “desmonumentalización”.

anatómicas y fenotípicas, para después comparar con las características de la raza blanca, arquetípicamente en sus exponentes considerados entonces más “puros”.

Estos estudios “científicos” sobre restos humanos inertes y “vivientes”, tomados indistintamente como “objeto”, e integrantes del patrimonio científico de la institución y cultural de la nación, fungían como comprobación empírica acerca de la “evolución” y “progreso” de la República Argentina, a partir del mejoramiento, inevitable en la selección natural y la lucha por la vida, de su “tipo humano”. Esta impronta permanece y se acentúa en la transición del museo y su institución sede desde el carácter de universidad provincial a su carácter nacional, por ejemplo, en el propio discurso público de su fundador en la nueva etapa de universidad nacional, Joaquín V. Gonzalez.²

Solamente en las últimas décadas del siglo pasado y a partir del cambio que supuso la ratificación del convenio 169 OIT

2 “Eliminadas por diversas causas del tipo común nacional, los componentes degenerativos o inadaptables como el indio o el negro, quedamos solo los que llamamos mestizos por la mezcla del indio y el blanco. Pero a la vez, la evolución de un siglo, obrando sobre una proporción mínima de estos elementos, los elimina sin dificultad, y deja como ley de composición el tipo étnico nacional la de la raza europea, pura por su origen y pura por la selección operada en nuestro suelo sobre la sangre criolla, que es también europea. La enorme ventaja económica de esta evolución, no necesita acaso inventario o prueba: suprimidos los elementos de degeneración o corrupción, que significan debilidad, agotamiento, extinción y en otro orden ineptitud y falta de resistencia para el trabajo creador y reproductivo, quedaba, pues, un producto selecto de sangre blanca pura o depurada, cuyo coeficiente o “ratio” de potencia mental, de labor, de energía y voluntad, y cuya asimilación a las más altas formas de cultura se hallan demostradas por los resultados históricos de las más grandes nacionalidades contemporáneas” (1979, pp.178-179).

y la reforma de la constitución nacional en 1994 con su incorporación, de pésima técnica constitucional, de los derechos de los pueblos originarios como facultades legislativas del Congreso de la Nación en el art. 75 inc. 17 CN, comenzó el proceso de revisión crítica de las colecciones de restos humanos en los museos, la puesta en práctica de la restitución de los mismos a sus comunidades, como deber inherente a las instituciones estatales correlativa de los derechos de los pueblos preexistentes a los estados nacionales y provinciales, que implican una revisión crítica de la idea de patrimonio cultural, y del imaginario de la nación moderna/colonial que integra.

Es desde la herida colonial que, en casos como estos, el derecho humano a los patrimonios culturales emerge como una petición de principios hacia la reapropiación social, participativa y plural de las funciones que cumple la construcción de los patrimonios culturales. Así entendido, el derecho a los patrimonios culturales es fundamental porque supone y requiere un imaginario de la nación plural social y culturalmente, que entreteje las narrativas de los sujetos sociales (de) (re) construyendo la memoria histórica, redefiniendo el “nosotros” a partir de las alteridades subalternizadas e históricamente negadas y los “legados” en forma plural para articular la dimensión de riqueza cultural y solidaridad intergeneracional.

Lucía Colombato destaca en su estudio no sólo la dimensión orientada hacia el pasado del derecho humano bajo estudio, sino su actualidad y su proyección intergeneracional, así como su vinculación con las múltiples manifestaciones de la cultura popular y de la cultura viviente de una nación plural. El trabajo de Lucía articula entonces la dimensión diacrónica de la historia y la construcción de la memoria siempre en proceso abierto, con la dimensión sincrónica del carácter popular y vivo de las manifestaciones que integran los patrimonios culturales. Lleva razón al destacar que este derecho humano requiere, además de las

garantías jurídicas de amplia legitimación activa judicial inherentes a su carácter de derecho colectivo, las garantías políticas de la participación social en el acceso a la información, la consulta, la decisión, la gestión, el seguimiento y el control de los patrimonios culturales, lo que marca una necesaria obligación en la forma de elaborar e implementar las políticas públicas en todos los niveles del estado, en cogestión con la sociedad civil.

Con su estudio sobre el derecho humano a los patrimonios culturales, con fuertes incumbencias y proyecciones a los derechos culturales en general, ejemplifica cómo los derechos se congloban y tienen dimensiones de bienes públicos relacionales que inciden en su contenido cuando se rediscuten y se redefinen en normas generales o particulares y se plasman en políticas públicas que deben garantizar las dimensiones personales, individuales homogéneas y/o colectivas de los mismos.

No se trata, hablando de derechos humanos, de clasificaciones o categorías cerradas o excluyentes, ya que en su indivisibilidad e interdependencia, todas las categorías de derechos, incluso los “personalísimos”, remiten a esa dimensión relacional de los bienes públicos que les son inherentes, que modulan los contenidos, inciden en la forma histórica de comprenderlos, y de disputarlos. Al mismo tiempo y justamente por eso, los bienes relacionales que son condición de posibilidad e integran el contenido de los derechos, no se corresponden con una dimensión ni homogénea, ni puramente estatal, ni exclusivamente personal, sino social, y por lo tanto siempre en algún grado deliberativa y conflictiva. Eso es lo que permite que las formas de comprender y practicar los derechos humanos tengan una dimensión siempre abierta y dinámica que excede la normatividad instituida.

En el caso del derecho humano a los patrimonios culturales esta tensión se hace evidente al remitir a *locis* y *topois* que son objeto de construcción social y polémica (pensemos en los temas o personajes históricos a monumentalizar o desmonu-

mentalizar, los lugares de memoria, la construcción social de la verdad, la tensión entre selectividad social de las actividades de declaración, clasificación, listado y catalogación con la multiformidad del pluralismo social de una cultura con historia, pero viviente y dinámica). El lugar que en esos procesos toman lo *tremendum horrendum* y lo *tremendum fascinosum* en la construcción de memoria y procesos de identificaciones históricas, las tensiones permanentes entre simbólicas simétricas (mercado, contrato, ágora) y asimétricas (desde las alteridades invisibilizadas, excluidas, humilladas y su disenso) que están presentes en la comprensión cultural de todos los derechos humanos, son, como explica y ejemplifica el trabajo de Lucia, en el caso del derecho humano a los patrimonios culturales, insumos más importantes aún. De ahí la importancia y urgencia del camino que implícitamente propone esta sugerente obra: desarrollar los derechos culturales desde prácticas e investigaciones que permitan sus garantías, concreción normativa, la proyección y evaluación críticas de las políticas públicas, desde el protagonismo de la participación de las sociedades civiles concernidas.

Un ejemplo dramático de la actualidad del género de problemas a los que remite y trata el texto que el público tiene entre manos, es el de la Ciudad Sagrada de los Quilmes, en Tucumán, cuya significación disputada entre territorio ancestral, lugar de identificación simbólico ritual vital para la existencia y reproducción cultural de la comunidad o su clasificación como “ruinas” de interés turístico a poner en valor económico como patrimonio del estado provincial, es un botón de muestra. No se trata de un problema meramente teórico ni conceptual, sino de un caso que muestra la pervivencia cambiante de la matriz de colonialidad del poder y del ejercicio de violencia no meramente simbólica frente a los pueblos originarios. La investigación de Lucia es fundamental para casos como éste, en primer lugar, para visualizar que allí se juega la consideración como derecho humano a los patrimonios que exige la consideración de quiénes son sus sujetos titulares y cuáles son las garantías jurídicas, políticas y las responsabilidades públicas para su efectivización. En el

conflicto de valoraciones, se privilegia el interés económico privado y estatal, se criminaliza la protesta social legítima que reclama por los derechos históricamente negados de los pueblos. Por eso hemos puesto más arriba que el derecho a los patrimonios culturales es “nuevo” para el *mainstream* de los derechos humanos, pero es el fundamental y básico derecho colectivo para los pueblos originarios que se juegan, en casos como éste, su persistencia en el ser.

Finalmente, a contrapelo de una tendencia que ha devenido dominante entre los especialistas en derecho internacional de los derechos humanos, a cuyo conjunto Lucía pertenece, que genera riesgos de sesgos reductivos en la manera de educar y entender derechos humanos, nuestra autora no se limita a comentar informes, normas o sentencias regionales o universales, sino que, al destacar el desarrollo en el derecho público provincial pampeano y general, así como en el constitucionalismo nacional y regional del derecho humano objeto de su análisis, y al construir un marco comprensivo desde las ciencias sociales acorde a la complejidad de su objeto, muestra cómo entre derecho internacional, constitucional y público provincial existe una relación de doble vía, que se puede verificar históricamente por múltiples ejemplos. Resulta suficiente a los fines de este prólogo, mencionar la influencia del constitucionalismo social regional a través de la constitución social de México de 1917 en el desarrollo del esquema institucional tripartito del derecho internacional social y del trabajo en el seno de la OIT, más recientemente, en el reconocimiento constitucional del derecho a la propiedad comunitaria de los pueblos originarios en el constitucionalismo latinoamericano dado en la Constitución de Nicaragua de 1987, que interpretada en el caso Comunidad Mayagna contra Nicaragua, a partir de la hermenéutica de la cláusula del artículo 29b del Pacto de San José de Costa Rica realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, permitió superar las limitaciones de la literalidad del tratamiento del derecho humano a la propiedad privada en el artículo 21 de dicha convención, para de esa forma sentar un preceden-

te fundamental para el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios en los casos análogos que no cesan de producirse periódicamente y finalmente el desarrollo de la doctrina del control de convencionalidad desde la misma Corte Interamericana, por analogía con las mejores prácticas continentales de control de constitucionalidad.

Es de esperar que el derecho público provincial, constitucional federal y el derecho regional de los derechos humanos, siguiendo esta tendencia de doble vía, se inspire tanto en los Informes de la Relatoría Especial en Derechos Culturales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, que Lucía toma insumo fundamental en su investigación, como en los desarrollos que surgen de las nuevas constituciones del Estado Plurinacional de Bolivia (2009) y de la República de Ecuador (2008), para hacer justicia a la relevancia y necesidad de desarrollo que el derecho a los patrimonios culturales tiene.

Ambas constituciones tienen aspectos importantes en el desarrollo de los derechos culturales: El derecho a la autoidentificación cultural (Art. 21 Constitución de Bolivia); El reconocimiento de la diversidad cultural como base esencial del estado plurinacional comunitario, con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones (98.1 CB); El estado asume como fortaleza la existencia de culturas indígenas originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones (98.2); Así como la responsabilidad de preservar, proteger, desarrollar y difundir las mismas (98.3); Considera al patrimonio cultural del pueblo boliviano como inalienable, inembargable e imprescriptible (99.1); Garantiza el registro, protección, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción, difusión de su patrimonio cultural (99.2); La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano (99.3); Es patrimonio de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las dan-

zas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del estado (100.1); El estado protegerá a los saberes y conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y las comunidades interculturales y afrobolivianas (100.2); Las manifestaciones del arte y las culturas populares, en su componente intangible, gozarán de especial protección del estado. Asimismo, disfrutarán de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible (101).

En el caso de la Constitución ecuatoriana adoptada en la ciudad de Montecristi en 2008, la misma reconoce el derecho de las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir las expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas (21 CE); a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad, el derecho a difundir en el espacio público las propias producciones culturales (23); a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales (25).

Estos derechos culturales deben ser puestos en la sistemática de sus textos constitucionales como producto de procesos sociales y políticos que al operar una redistribución de poder social hacia los grupos históricamente subalternizados dentro de la matriz estatal moderna/colonial, fueron concomitantes con un cambio profundo en la autocomprensión de la nación que paso a valorizar su pluralismo cultural y a redefinir su historia e identidad. Basta echar un vistazo a los respectivos preámbulos, así como al reconocimiento explícito del carácter plurinacional, plasmado en las formas de estado y de gobierno, fórmulas tales como estado de derechos y de justicia, o la democracia comunitaria

junto a la directa y participativa, la institucionalización del pluralismo jurídico, y la centralidad de la participación social para el cumplimiento de las funciones estatales, para comprender la centralidad de los derechos culturales en esta nueva etapa del constitucionalismo regional y el porqué del amplio desenvolvimiento de los mismos en estas nuevas constituciones.

No podemos dejar de mencionar antes de concluir este comentario, que el trabajo de investigación en torno a los derechos culturales de Lucía, más allá de la finitud del libro que la lectora/ el lector tienen entre manos, está en pleno desarrollo, abriendo nuevos caminos de indagación en un género de derechos relegados en su tratamiento y construcción tanto normativa, como desde las políticas públicas y la comprensión doctrinal. En sus necesarias interdependencia e indivisibilidad con las otras categorías de derechos, los derechos culturales constituyen potentes herramientas críticas de la necesaria apertura plural e intercultural para ir construyendo la universalidad de derechos. Universalidad no *a priori*, dados todos los riesgos de colonialidad que ello implica, sino procesual o de recorrido, siempre en construcción y por eso siempre abierta. Desde prácticas sociales que impliquen avanzar hacia una igualdad social no homogeneizadora y un reconocimiento de las diferencias no discriminatorio ni socialmente inferiorizante.

En especial quedan abiertas aplicaciones de la potente caja de herramientas que nos propone Lucía para investigaciones que constituyen deber de todas las personas comprometidas con derechos humanos: entre otras muchas líneas posibles los derechos culturales y la defensa de la memoria, identidad y pertenencia a nuestra nación plural de los pueblos originarios, el rescate de las culturas populares, la reflexión sobre las formas de protección de la propiedad intelectual de esos saberes, prácticas, productos más pertinente a la naturaleza plural y/o colectiva de sus sujetos y la incidencia del derecho a los patrimonios culturales para visualizar la dimensión cultural en las incongruencias de valoración de territorios y bienes naturales

en la creciente conflictividad socioambiental que se va dibujando en diversos cuadrantes de nuestra región y de nuestra nación.

Resumiendo, el lector/ la lectora tienen en sus manos un texto que no solamente da cuenta en forma actualizada y pertinente todo el desarrollo normativo pampeano, público provincial, federal e internacional del derecho humano a los patrimonios culturales, sino que avanza en la construcción de un marco comprensivo de los derechos culturales y abre vías sugestivas en materia de garantías y de políticas públicas con un perfil crítico y pluralista.

Referencias.

Badenes, Daniel (2006). Restos humanos en el Museo de Ciencias Naturales de la UNLP. Trofeos de guerra. En: Revista La Pulseada. Nro. 43. La Plata.

Beguelin, Marien & Gómez, Silvia (2011). Restitución de restos humanos: debates actuales y posibles escenarios futuros. En: Actas del X Congreso Argentino de Antropología Social.

Gonzalez, Joaquín V. (1979). El juicio del siglo. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

Lehman-Nische, Robert (1910). Catálogo de la Sección de Antropología del Museo de La Plata. Buenos Aires. Coni Hnos.